

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Plant Protection Limited" contra la sentencia dictada por la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete, debemos revocar la misma, estimando como estimamos el recurso contencioso interpuesto por dicha entidad contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial en veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, esta última en reposición, confirmando la anterior, y dejando sin valor ni efecto las mismas, debe procederse a la inscripción en el Registro de la marca solicitante número seiscientos quince mil noventa y ocho, "Actellic"; todo ello sin costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

233

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 241/76, promovido por «Compañía General de Solubles, S. A.» (COGESOL), contra resolución de este Registro de 25 de noviembre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 241/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía General de Solubles, S. A.» (COGESOL) contra resolución de este Registro de 25 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1980, por el Tribunal Supremo sentencia en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la "Compañía General de Solubles, S. A." (COGESOL), contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, la cual revocamos, declarando haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la citada Compañía contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió la marca número seiscientos sesenta mil quinientos veintidós, "Monti" a favor de don José Luque Rambla, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquel acuerdo entablado, acuerdos o resoluciones que anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico vigente en la materia; todo ello sin la expresa condena en costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

234

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 583/77, promovido por «Galepharma Ibérica, sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 26 de enero de 1976, expediente de la marca nacional número 640.815.

En el recurso contencioso-administrativo número 583/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Galepharma Ibérica, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de enero de 1976, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia en 30 de abril de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando la apelación treinta y cinco mil trescientos setenta y tres/mil novecientos setenta y nueve, interpuesta por «Galepharma Ibérica, S. A.», contra sentencia dictada el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve por la Sala Segunda Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada el Abogado del Estado en representación de la Administración General, debemos declarar

y declaramos la nulidad de los actos administrativos recurridos, con revocación de la sentencia apelada, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos se proceda a la concesión del registro de la marca seiscientos cuarenta mil ochocientos quince, "Metabiot", sin declaración alguna sobre las costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

235

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 299/77, promovido por «Bodega Cooperativa Nuestra Señora del Romero» contra resolución de este Registro de 4 de junio de 1976.

En el recurso contencioso administrativo número 299/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Pamplona por «Bodega Cooperativa Nuestra Señora del Romero», contra resolución de este Registro de 4 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad Bodegas Cooperativas Nuestra Señora del Romero contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial—Ministerio de Industria—de cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis y cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por los que se denegaba al recurrente la marca número quinientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y siete, denominada "Camponuevo" para distinguir vino, debemos anular y anulamos por su disconformidad a derecho las mencionadas resoluciones. Y declaramos que por el Registro de la Propiedad Industrial deberá procederse a la concesión de la marca "Camponuevo" en favor del recurrente, con cuantos derechos son inherentes a dicha concesión. Sin que haya lugar a una expresa condena en costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

236

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1024/77, promovido por «Relshy International, S.P.R.L.», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.024/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Relshy International, S.P.R.L.», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Relshy International, S.P.R.L.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis y veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, denegatorio este último del recurso de reposición formulado contra el primero, por ser ambos actos administrativos disconformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, y, en su lugar, declaramos que procede la protección en España de la marca internacional número cuatrocientos un mil setecientos trece, "Relshy" y gráfico, para los productos señalados en la solicitud de la clase treinta y tres del nomenclátor. Sin costas.»